

del Gobierno extendiera el documento contable preciso para anular el compromiso de crédito correspondiente a la subvención que la empresa tuviese pendiente de percibir.

7.º Finalizado el procedimiento ejecutivo, la cantidad recaudada como devolución de la subvención se ingresará en el Tesoro, con aplicación al concepto que corresponda del capítulo tres del presupuesto de ingresos.

Del referido ingreso se dará cuenta a la Comisaria del Plan de Desarrollo a los mismos efectos de lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 25 de febrero de 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de quinientas treinta y cinco pesetas (535 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 9 de julio corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 1 de julio de 1964.

ULLASTRES

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de cuatrocientas setenta y cinco pesetas (475 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 9 de julio corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 1 de julio de 1964.

ULLASTRES

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del sorgo.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de seiscientos cincuenta pesetas por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 9 de julio corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 1 de julio de 1964.

ULLASTRES

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1883/1964, de 3 de julio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Fernando María Castiella y Maiz, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, don Luis Carrero Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los

Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y apellidos, situación y motivo de la baja:

Colocados

Capitán de Infantería don Pablo Planet Porras, Jefatura Intervención Tercera Región Militar de Valencia. — Retirado el 8 de junio de 1964.

Capitán de Ingenieros don Jaime Mud Giner, Delegación de Hacienda de Oviedo. — Retirado el 24 de mayo de 1964.

Teniente de Infantería don Joaquín Caballero Antón, Delegación de Hacienda de Valladolid. — Retirado el 5 de junio de 1964.

Teniente de Infantería don Máximo Cormenzana Fernández, Empresa de «Muebles Oria», Madrid. — Retirado el 8 de junio de 1964.

Teniente de Infantería don Ulpiano López Campelo, Diputación Provincial de León. — Retirado el 10 de junio de 1964.

Teniente de Ingenieros don Emilio Boto Matia, Empresa «Carbonos Isla Alderete», Valladolid. — Retirado el 30 de mayo de 1964.

Teniente de Ingenieros don Victoriano de las Heras López, Empresa Bernal, Madrid. — Retirado el 21 de mayo de 1964.

Brigada de La Legión don Eloy Carmona Martínez, Ministerio de Información y Turismo, Madrid. — Aplicación del apartado f) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199).

Reemplazo voluntario

Teniente de Ingenieros don Pedro Inda Recalde. — Retirado el 11 de febrero de 1964.